

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **PROYECTO DE LEY “LEY DE MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY Nº 348 DE 09 DE MARZO DE 2013 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”**

Con la implementación de la Ley Nº 348 el 09 de marzo de 2013 se tenía la esperanza de llevar adelante protocolos preventivos y represivos para erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres y frenar en gran magnitud su concurrencia en cada sector de nuestro país, más sin embargo muy poco se ha logrado por falta de aplicación de la misma ley, falta de interpretación jurídica, falta de presupuesto y falta de control social organizada, haciendo que los delitos de violencia hacia las mujeres sea un proceso ordinario más, con el mismo tratamiento, procedimiento y los mismos obstáculos que se presenta en cualquier proceso ordinario causando dilación en los delitos contemplados en la Ley 348 pese a que el objetivo de dicha ley es reducir plazos procesales, celeridad, control social, no formalismo y atención diferenciada para las víctimas, aspectos que hasta la fecha se vienen incumpliendo por falta de reconocimiento de organizaciones de control social de instituciones promotoras de denuncias.

Por otro lado, la correcta aplicación de la Ley 348 y su efectivización debe prevalecer en cada rincón del país y con mayor ímpetu en sectores rurales donde no se materializa la implementación de esta ley por falta de presupuesto o por el control social que regula el artículo 15 de la ley Nº 348 en relación al artículo 241 de la Constitución Política del Estado para precautelar la correcta implementación de esta ley.

La atención y protección a las víctimas de los delitos contemplados en la ley 348 se constituye en una labor interdisciplinaria e integral a cargo de instituciones públicas y privadas promotoras de denuncias y la articulación y coordinación de funciones entre estas instituciones se considera una tarea apremiante e imprescindible para otorgar una atención sistemática, diferenciada y especializada para víctimas que se convierten en altamente vulnerable, relegadas y re victimizadas. En razón de ello, dentro del marco legal internacional ratificado por Bolivia, a través de convenios, tratados y acuerdos en

defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y erradicación de toda forma de violencia; La Constitución Política del Estado (CPE), la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” y la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA) establece como prioridad garantizar los derechos humanos de esta población, surgiendo la necesidad de implementar instrumentos y herramientas técnicas; legales, sociales y psicológicas que efectivice esta protección y defensa de los derechos, pero esta defensa de derechos será posible con el control social debidamente reconocida que realice el seguimiento, la supervisión y control de estas instituciones promotoras de denuncias.

Finalmente, el desconocimiento de las normativas nacionales e internacionales a favor de las mujeres en el área rural dificulta a las mujeres ejercer sus derechos. No existen políticas claras de lucha contra la violencia desde los gobiernos locales. Los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) si bien existen en los municipios, pero no se nota que haya aminorado la violencia. Por esta situación, es que se pretende implementar mecanismos y estrategias que permitan frenar la violencia en las comunidades rurales mediante un ente rector de control y fiscalización que tiene por objetivo delinear una estructura de conformación de Comités de Derechos y Justicia (CDJ) como una instancia de lucha contra la violencia de género desde la sociedad civil organizada.

## **LEY DE MODIFICACIONES E INCORPORACIONES A LA LEY N° 348 DE 09 DE MARZO DE 2013 “LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA”**

**ARTÍCULO 1.- (MARCO CONSTITUCIONAL).** - La presente ley, se funda en el mandato constitucional del Artículo 15 de la Constitución Política del Estado de garantizar el derecho a la vida, a la integridad física psicológica y sexual y artículo 241 de la norma constitucional de participación y control social.

**ARTÍCULO 2.- (OBJETO Y FINALIDAD).**- La presente ley tiene por objeto incorporar medidas indispensables para fortalecer la lucha y erradicación contra la violencia hacia las mujeres, evitar la retardación de justicia en temas de violencia y la efectiva tutela judicial de las víctimas de todo tipo de violencia mediante la modificación de la ley 348 de 09 de marzo de 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**ARTÍCULO 3.-** *Se añade al Artículo 7, de LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, numeral 18 bajo el acápite de VIOLENCIA EMOCIONAL cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:*

**18.- Violencia por infidelidad.** - Es toda acción que ocasiona inestabilidad familiar y la principal causa de la Violencia Intrafamiliar, el feminicidio y el suicidio.

**ARTÍCULO 4.-** *Se añade al Artículo 14, del TÍTULO II CAPÍTULO I DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, numeral 7 cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:*

**7.** De adoptar las propuestas decisiones y aportes de las mujeres para una mejor atención y celeridad en procesos de violencia familiar.

**ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 15, del TÍTULO II, CAPÍTULO 1 DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 15.- (PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL).**- Las organizaciones sociales y de mujeres de la sociedad civil, ejercerán la participación y control social, participando en el diseño, evaluación y gestión de las políticas públicas de prevención y protección a las mujeres y la calidad de los servicios especializados, públicos y a los privados que presten servicios básicos o que administren recursos fiscales en todos los niveles de Estado a través de la creación de un ENTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN denominado COMITÉ DE DERECHOS Y JUSTICIA -CDJ entidad que representara a la sociedad civil organizada en coordinación del Ministerio de Justicia quien para su funcionamiento, deberán ser reconocidos legalmente por los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) como una instancia interlocutora de la sociedad civil en la lucha contra la violencia autónoma y no dependiente de ninguna institución gubernamental quienes deberán prevenir y denunciar los hechos de violencia desde las comunidades, creando mecanismos de control, vigilancia para el "Buen Vivir" de la sociedad boliviana, fundamentalmente la defensa de los derechos humanos de las mujeres, niñas/os, personas de tercera edad y personas con capacidades diferentes desde la sociedad civil organizada cuyas atribuciones serán las siguientes:

1. Prevenir y denunciar hechos de violencia desde sus comunidades, municipios y barrios.
2. Prestar apoyo integral a víctimas que sufren violencia (mujeres, niñas, niños, personas de tercera edad, adolescentes y personas con capacidades diferentes) dando orientación adecuada para que encuentren justicia.
3. Coordinar con autoridades comunales, municipales, zonales, juntas de vecinos, departamentales y nacionales para las acciones de prevención de violencia.
4. Coordinar con autoridades de las organizaciones sociales a las que representan y tener permanente información sobre las actividades que van realizando en coordinación con los SLIMs.

5. Difusión de las normativas que favorecen a sectores vulnerables (mujeres, niñas, niños, personas de tercera edad, adolescentes y personas con capacidades diferentes) y a la población en general para la toma de conciencia para erradicar la violencia.
6. Participar en la elaboración de planes de lucha contra la violencia en sus municipios desde los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).
7. Plantear propuestas para mejorar la Ruta de Atención de las Mujeres.
8. Poner en marcha las Casas Comunitarias de la Mujer;
9. Velar por el adecuado uso de los Presupuestos Sensibles al Género (PSG).
10. Promover el funcionamiento de los organismos estatales de atención, prevención y recuperación de las personas afectadas con hechos de violencia sobre sus derechos en el marco de la Ley 348.
11. Fiscalizar el adecuado funcionamiento de los SLIM y la atención oportuna y adecuada de casos de violencia en los SLIMs y que ningún tipo de violencia hacia la mujer queden en la impunidad para lo que harán el seguimiento respectivo a los casos de violencia denunciadas.
12. Proponer mecanismos de enseñanza de la ley 348 en unidades educativas como medios de prevención de violencia.
13. Proponer la creación de policía comunal en cada municipio para recepcionar denuncias de violencia familiar.
14. Para el logro de sus objetivos, los CDJ tienen la Facultad de coordinar con organizaciones similares, redes y/o pertenecer a otras redes de lucha contra la violencia.
15. Otras establecidas por ley.

**ARTÍCULO 6.- Se añade al PARÁGRAFO I del Artículo 19, del TÍTULO III CAPÍTULO 1 DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, numeral 9 cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

9. Incorporar en la malla curricular de los subsistemas de educación regular, alternativa y superior una materia de Derechos Humanos, de prevención y lucha contra la violencia en razón de género.

**ARTÍCULO 7.- Se añade al Artículo 42, del TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Parágrafo IV y V cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

IV. Se implementará en las instituciones promotoras de denuncia de violencia contra la mujer un médico forense para la agilización de denuncias.

V. Las instituciones promotoras de denuncias trabajarán de manera coordinada con otras instituciones públicas privadas y de control social en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

**ARTÍCULO 8.- Se modifica el PARÁGRAFO IV del Artículo 46, del TÍTULO IV CAPÍTULO 1 DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

***ARTÍCULO 46.- (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).-** IV.- Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, solo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia en todo los tipos de violencia excepto en delitos de violencia física, sexual y feminicida.*

**ARTÍCULO 9.- Se añade al PARÁGRAFO II del Artículo 50, del TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, el numeral 16 cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

16. Reconocer los Comités de Derechos y Justicia (CDJ) a través de normativa reglamentaria cuyas atribuciones y facultades serán reguladas

para derivar casos de violencia a instancias legales correspondientes así como la de observar y controlar el funcionamiento de las casas de acogida o comunitaria para la mujer en situación de violencia en el área rural para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 55, del TÍTULO IV CAPÍTULO 2 DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 55.- (UNIDADES PERMANENTES CONTRA LA VIOLENCIA).**- *La Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, deberá contar en cada Municipio urbano y rural, con equipo y personal especializado para la recepción de denuncias y el auxilio inmediato, en coordinación con las y los Fiscales de Materia pudiendo coordinar con la policía comunal estructurado por las organizaciones sociales.*

**ARTÍCULO 11.- Se añade el Artículo 55 BIS, A LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 55 BIS.- (SERVICIO DE POLICÍA COMUNAL).**- Se crea el Servicio de Policía Comunal, como organismo especializado dependiente de COMITÉ DE DERECHOS Y JUSTICIA –CDJ, ente que representa a la sociedad civil, quienes en coordinación con la Policía Boliviana se encargará de la prevención, auxilio, identificación y aprehensión al amparo del artículo 229 del código de procedimiento penal de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia cuya estructura, organización y procedimientos serán establecidos de acuerdo a reglamento.

**ARTÍCULO 12.- Se modifica el Artículo 98, del TÍTULO V CAPÍTULO III DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS**

**MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 98. (RESPONSABILIDAD CIVIL).** Ejecutoriada la sentencia, la autoridad judicial procederá a la calificación y reparación del daño civil a la mujer y a los hijos víctimas de violencia familiar y separación conyugal mediante tratamiento especial psicosocial y terapéutico.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - Se modifica el PARÁGRAFO II de las disposiciones Transitorias DE LA LEY 348 DE 08 DE MARZO DE 2013 LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, cuya disposición quedará redactada en los siguientes términos:**

II. Para las gestiones posteriores, el Tesoro General de la Nación asignará recursos necesarios y suficientes a las entidades del nivel central, de acuerdo a disponibilidad financiera para la aplicación integral de la presente Ley y la asignación del 10% en valor monetario de los bienes confiscados por delitos de sustancias controladas, corrupción pública o vinculada al crimen organizado, cuando tenga sentencia ejecutoriada y el 10% en valor monetario del producto del remate de mercancías decomisadas por delitos aduaneros o impositivos, cuando tenga sentencia ejecutoriada para la lucha contra la violencia contra la mujer.

La Paz, 15 de marzo de 2021.